

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito, D.M., 24 de septiembre de 2026.

VISTOS: Agréguese al expediente 0025-14-AN y acumulado los documentos ingresados el 26 y 29 de abril de 2024 por la Procuraduría General del Estado; el 12 de agosto de 2024 y 05 de febrero de 2025 por la Corte Nacional de Justicia; el 25 de octubre de 2024, 17 de enero, 14 de febrero y 08 de septiembre de 2025, así como el 12 de mayo y 30 de junio de 2026 por el Consejo de la Judicatura; y, el escrito presentado el 04 de septiembre de 2026 por Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda.

1. Antecedentes

1. El 29 de septiembre de 2021, la Corte Constitucional emitió la sentencia 25-14-AN/21 y acumulado, en la que aceptó las acciones por incumplimiento presentadas respecto de la resolución 6/2014 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que otorgó medidas cautelares a favor de José Cléver Jiménez Cabrera, Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y Carlos Eduardo Figueroa. La Corte declaró el incumplimiento de dicha resolución y ordenó las medidas de reparación a las que se refiere la sección tercera de este auto.¹
2. El 08 de diciembre de 2021, mediante auto de aclaración,² la Corte precisó que la Corte Nacional de Justicia es la entidad responsable del pago en equidad.

2. Competencia

3. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme a los artículos 436 numeral 9 de la Constitución de la República y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
4. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación y modificarlas, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

3. Verificación del cumplimiento de la sentencia

5. Los decisorios 1, 2 y 3 de la sentencia aceptaron las acciones por incumplimiento,

¹ CCE, [sentencia 25-14-AN/21 y acumulado](#), 29 de septiembre de 2021, aprobada con nueve votos a favor incluidos los votos concurrentes de la entonces jueza constitucional Teresa Nuques Martínez y del entonces juez constitucional Enrique Herrería Bonnet. De acuerdo con la respectiva [certificación](#), la sentencia se notificó el 22 y 25 de octubre de 2021.

² CCE, [auto de aclaración y ampliación 25-14-AN/21 y acumulado](#), 08 de diciembre de 2021.

declararon el incumplimiento de la resolución 6/2014 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y establecieron que la sentencia constituye, en sí misma, una forma de reparación. Estos decisorios no contienen medidas de reparación y, por lo tanto, no serán objeto de verificación en este auto.

3.1. Disculpas públicas

6. En el decisorio 4 de la sentencia 25-14-AN/21 y acumulado se estableció lo siguiente:

Ordenar a la Corte Nacional de Justicia que emita disculpas públicas en favor de los accionantes de los casos No. 25-14-AN y No. 44-14-AN por el incumplimiento de la Resolución No. 6/2014. De tal manera, dicha institución deberá emitir una comunicación dirigida y notificada a los accionantes en sus domicilios o correos electrónicos señalados y a través de la publicación en el sitio web, en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

7. De esta medida se desprenden dos obligaciones a cargo de la Corte Nacional de Justicia: (i) notificar las disculpas públicas a los accionantes y (ii) publicarlas en su sitio web, dentro del plazo ordenado.
8. La sentencia fue notificada por última vez el 25 de octubre de 2021; por tanto, el plazo para cumplir las obligaciones señaladas venció el 24 de noviembre de 2021.
9. Respecto de la primera obligación, mediante oficio de 07 de agosto de 2024, la secretaria relatora de la Corte Nacional de Justicia informó que, el 06 de agosto de 2024, notificó el extracto de las disculpas públicas a los accionantes en los casilleros físicos y correos electrónicos registrados en el proceso penal. Para acreditarlo, remitió la correspondiente razón actuarial.³
10. Respecto de la segunda obligación, la Corte Nacional de Justicia remitió el informe de 17 de octubre de 2024, en el que consta que las disculpas públicas permanecieron publicadas en su sitio web desde el 31 de julio hasta el 17 de octubre de 2024.⁴
11. En consecuencia, aunque la Corte Nacional de Justicia ejecutó las obligaciones que integran la medida, lo hizo después del vencimiento del plazo ordenado, sin que se haya justificado la tardanza. Por tanto, corresponde declarar el cumplimiento defectuoso por tardío de esta medida.

³ Corte Nacional de Justicia, oficio 2813-SSPP-MPPT-CO-CNJ-2024-JBP, 07 de agosto de 2024, y razón actuarial adjunta; documentos remitidos mediante oficio [1000-JDSN-P-CNJ-2024](#), 12 de agosto de 2024.

⁴ Corte Nacional de Justicia, *Informe de disculpas públicas de la sentencia 25-14-AN/21 y acumulados*, 17 de octubre de 2024, pp. 2 y 3. En el [informe](#) constan los datos de publicación y permanencia de las disculpas públicas.

3.2. Pago en equidad

12. En el decisorio 5 de la sentencia 25-14-AN/21 y acumulado se determinó lo que sigue:

Disponer a la entidad responsable el pago único en equidad, por concepto de reparación inmaterial, por el incumplimiento de la Resolución No. 6/2014, en un monto de USD 5 000,00 a cada uno de sus beneficiarios, José Cléver Jiménez Cabrera, Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y Carlos Eduardo Figueroa, en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia.

13. De esta medida se desprende la obligación de la Corte Nacional de Justicia de pagar USD 5.000,00 a cada beneficiario dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la sentencia.
14. El 23 de julio de 2024, el presidente de la Corte Nacional de Justicia solicitó al Consejo de la Judicatura realizar las gestiones necesarias para efectuar los pagos ordenados, debido a que depende de la administración financiera del Consejo de la Judicatura.⁵ Posteriormente, mediante resolución CJ-DG-2024-252, de 18 de septiembre de 2024, la Dirección General del Consejo de la Judicatura designó a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia como unidad ejecutora para el pago.
15. El 12 de mayo de 2026, el Consejo de la Judicatura informó que realizó los pagos de USD 5000,00 a favor de Carlos Eduardo Figueroa y José Cléver Jiménez Cabrera. Para acreditarlo, adjuntó los CUR 3427 y 3428, respectivamente, elaborados y aprobados el 18 de noviembre de 2025.⁶
16. Respecto del pago ordenado a favor de Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia, el Consejo de la Judicatura informó que este permanece pendiente debido al fallecimiento del beneficiario. Al respecto, señaló que la posesión efectiva presentada deja a salvo los derechos de terceros, por lo que, en su opinión, no permite determinar con certeza todos sus herederos.⁷ Sin embargo, señaló que cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para efectuarlo.⁸ En virtud de lo expuesto, se verifica que la medida se encuentra en proceso de cumplimiento.
17. Con el fin de coadyuvar al cumplimiento de la medida y garantizar los derechos de los herederos, corresponde que la Corte Nacional de Justicia, con el apoyo del Consejo de

⁵ [Oficio 949-JDSN-P-CNJ-2024](#) de 23 de julio de 2024.

⁶ Escrito ingresado el 12 de mayo de 2026 por el Consejo de la Judicatura, al que se adjuntaron los CUR números [3427 y 3428](#).

⁷ En escrito de 04 de septiembre de 2026, Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda informó que presentó ante el Consejo de la Judicatura la posesión efectiva del causante, documentación relativa a su vínculo matrimonial y la partida de nacimiento de uno de los hijos de Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia.

⁸ Consejo de la Judicatura, [oficio CJ-DG-2025-1164-OF](#) de 08 de septiembre de 2025 e informe técnico número CJ-DNASJ-2025-120-I.

la Judicatura, publique durante diez días hábiles una convocatoria en su portal web institucional y la difunda mediante sus redes sociales oficiales. La convocatoria estará dirigida a los herederos de Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia que no han comparecido, con la indicación de presentar ante el Consejo de la Judicatura una copia certificada de la correspondiente posesión efectiva y los datos de la cuenta bancaria para efectuar el pago.⁹

18. Finalizado el período de publicación y por un término de 5 días, los herederos podrán presentar la documentación mencionada en el párrafo anterior. Si compareciera más de un heredero, se podrá designar a uno de ellos para recibir la totalidad del pago, ya sea mediante autorización expresa o poder especial. Si no se presentare este acuerdo en el término antes señalado, el monto de la reparación económica deberá ser pagado a los herederos acreditados que hubieren comparecido, mediante transferencia a las cuentas bancarias señaladas para el efecto. Al respecto, cabe recordar que las eventuales controversias hereditarias relativas a esta reparación económica no pueden ser resueltas por los sujetos obligados, sino por jueces ordinarios en los procesos pertinentes para el efecto.
19. El Consejo de la Judicatura deberá efectuar el pago en un término máximo de diez días contado a partir del vencimiento del término para comparecer, de la presentación del acuerdo o por haber fenecido el término para su presentación, según corresponda. Una vez efectuado el pago, el Consejo de la Judicatura deberá acreditar documentadamente el cumplimiento de la medida ante esta Corte, en un término máximo de diez días.

4. Decisión

20. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. **Declarar** que la Corte Nacional de Justicia cumplió defectuosamente la medida de disculpas públicas a favor de los accionantes.
2. **Declarar** en proceso de cumplimiento la medida de pago en equidad. Con el fin de coadyuvar a su cumplimiento, se dispone lo siguiente:
 - 2.1. Que la Corte Nacional de Justicia, con el apoyo del Consejo de la Judicatura, publique durante diez días hábiles una convocatoria en su portal web institucional y la difunda mediante sus redes sociales oficiales. La convocatoria estará dirigida a los herederos de Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia que no han comparecido, con la indicación de presentar ante el Consejo de la Judicatura una copia certificada de la correspondiente posesión efectiva y los datos de la cuenta bancaria para efectuar el pago.

⁹ La Corte ha procedido de esta forma en casos previos. Por ejemplo, CCE, auto de verificación 635-11-EP/24, 14 de noviembre de 2024, párrs. 83 a 85.

2.2. Que finalizado el período de publicación, los herederos contarán con un término de 5 días para comparecer ante el Consejo de la Judicatura y presentar la documentación requerida. Luego tendrán otro término de 5 días para designar a uno de ellos como procurador común para recibir la totalidad del pago, ya sea mediante autorización expresa o poder especial. Si no se presentare este acuerdo en el término antes señalado, el monto de la reparación económica deberá ser pagado a los herederos acreditados, mediante transferencia a las cuentas bancarias señaladas para el efecto.

2.3. Que el Consejo de la Judicatura efectúe el pago en un término máximo de diez días contado a partir del vencimiento del término para comparecer, de la presentación del acuerdo o por haber fenecido el término para su presentación, según corresponda. Una vez efectuado el pago, el Consejo de la Judicatura deberá acreditar documentadamente el cumplimiento de la medida ante esta Corte, en un término máximo de diez días.

3. Notifíquese y cúmplase.



Jhoel Escudero Soliz
PRESIDENTE

Razón: El auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Jorge Benavides Ordóñez, Sandra Cordero Gárate, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado, Richard Ortiz Ortiz, Claudia Salgado Levy y José Luis Terán Suárez, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 24 de septiembre de 2026. Sin contar con la presencia de la jueza constitucional Alejandra Cárdenas Reyes por licencia de vacaciones.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Cristian Caiza Asitimbay
SECRETARIO GENERAL

